



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 1

**JORGE PRADA SÁNCHEZ**  
**Magistrado ponente**

**AL2315-2022**  
**Radicación n.º 86004**  
**Acta 19**

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

La Sala procede a resolver la solicitud de aclaración y/o adición interpuesta por el apoderado de **DIACO S.A.** contra la sentencia CSJ SL1234-2022, proferida en el proceso que instauró contra en su contra **JOSÉ FLAMINIO SUESCA VIASUS**.

**I. ANTECEDENTES**

Con fundamento en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, en escrito presentado dentro del término legal, la apoderada de la demandada pide se aclare y/o adicione la sentencia CSJ SL1234-2022, en el sentido de precisar si la compartibilidad opera de pleno derecho desde que Colpensiones reconoció la pensión de vejez al actor o desde cuál momento (fl. 57).

## II. CONSIDERACIONES

En la sentencia de instancia, emitida inmediatamente después de que esta Sala resolviera casar la de segundo grado, se consideró que como en la sustentación del recurso de apelación, la demandada se había referido a la compartibilidad de la pensión restringida, se imponía *«señalar que en efecto la pensión restringida se debe compartir con la de vejez (...) que se haya reconocido o se reconozca y la demandada continuará pagando al actor el mayor valor entre la restringida y la de vejez, si existiere»*.

Sin embargo, en la parte resolutive de aquel pronunciamiento, la Sala se limitó a confirmar el fallo dictado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja del 13 de marzo de 2019. Nada se dijo sobre la compartibilidad de la pensión restringida de jubilación.

Si bien, es claro que la compartibilidad opera desde el momento en que la entidad de seguridad social concede la pensión de vejez, en aras de una mayor claridad para las partes y precaver el surgimiento de un nuevo debate judicial, esta Sala dará respuesta positiva a la petición de la enjuiciada, en aplicación del artículo 287 del Código General del Proceso.

## III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,  
Sala de Casación Laboral,

**Primero.** Aclarar la sentencia de instancia proferida como consecuencia de la decisión CSJ SL1234-2022, en el sentido de indicar que la compartibilidad de la pensión restringida de jubilación con la de vejez, opera desde cuando se conceda esta última.

Notifíquese y cúmplase.



**DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**

(Impedida)



**JORGE PRADA SÁNCHEZ**